



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

C. AMADOR CRUZ TOLEDO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

GENERADORES DE ENERGÍA DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 02BC2018G0110

Bitácora: 09/MPA0116/07/18

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del **Proyecto** denominado "**Construcción y Operación de una planta de almacenamiento y distribución de Diésel de la empresa denominada Generadores de Energía del Noroeste, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado el **C. Amador Cruz Toledo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Generadores de Energía del Noroeste, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, y con pretendida ubicación en Camino Antiguo a Tecate 32 No. 846, Valle Redondo, Poblado la Presa, en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California, y

RESULTANDO:

- I. Que el 11 de julio de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA** la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y poder dictaminar en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrado con la clave **02BC2018G0110** y número de bitácora **09/MPA0116/07/18**.
- II. Que el 12 de julio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/25/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de julio del 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

Que el 20 de julio de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, presento el periódico "**Frontera Diario Independiente de Tijuana**" de fecha 16 de julio de 2018, en el cual publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

- III. Que el 24 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.
- IV. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de el transporte, almacenamiento y distribución al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/25/18** de la Gaceta Ecológica del 12 de julio de 2018, por lo que el plazo de 10 días para



2019
EMILIANO ZAPATA



que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 22 de julio de 2018, y durante el periodo del 13 al 22 de julio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

- VI.** Que el artículo 28 de la **LGEIPA**, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el **REIA** que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelería, azucarera, del cemento y eléctrica;

- VII.** Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del **REIA**, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

- VIII.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.





Manifestación de Impacto Ambiental

Datos generales del Proyecto

- IX. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en las páginas **2-7** del **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- X. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de distribución de petrolíferos denominada "**Construcción y Operación de una planta de almacenamiento y distribución de Diésel de la empresa denominada Generadores de Energía del Noroeste, S.A. de C.V.**", con una capacidad de almacenamiento de 100,000 litros distribuidos en 1 tanque de la siguiente manera:

- 1 tanque para almacenar 100,000 litros de Diésel

Así mismo, el **Proyecto** estará conformada por las siguientes áreas: área de carga y descarga de autotanque, área de tanques, banquetas, edificio de servicios, barda perimetral, circulaciones, vigilancia, cuarto eléctrico, cuarto de máquinas 1, WC clientes, cuarto de máquinas 2, oficina, WC empleados, almacén temporal de residuos peligrosos, volado de lámina, en una superficie de 2,212.27 m².

Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

Coordenadas UTM ZONA 11 - DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	521584	3598127
2	521476	3598055
3	521509	3598063
4	521590	3598122

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en las **páginas 52 a la 42** del **capítulo II** de la **MIA-P**, que durante la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** se producen distintos tipos de residuos, emisiones y aguas residuales, los cuales son manejados por una empresa especializada contratada para este fin, la cual es la responsable del manejo y disposición





temporal y final de los residuos peligrosos que se generen, consistentes mayormente en materiales impregnados con hidrocarburos.

- XI.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a.** Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) **2.a** del tipo regional, con política ambiental de "Restauración y Aprovechamiento Sustentable", donde las políticas, lineamientos y estrategias no limitan el desarrollo del **Proyecto**.

UGA	Política Ambiental	Estrategias
2a	Aprovechamiento Sustentable	L1, L2, L3, L5, L8

Al respecto, en las páginas **75-77** del **Capítulo III** el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con los citados criterios, los cuales **no se contraponen a la actividad pretendida**.

- b.** Que el **Proyecto** incide también en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), específicamente en la Región Ecológica 18.8, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **1** denominada "Sierras de Baja California Norte", con política ambiental de "Restauración y Aprovechamiento Sustentable", donde las políticas, lineamientos y estrategias no limitan el desarrollo del **Proyecto**.

UAB	Nombre	Política Ambiental	Estrategias
1	Sierras de Baja California Norte	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	A-001, A-002, A-003, A-004, A-005, A-006, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

Al respecto el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con los citados criterios, los cuales **no se contraponen a la actividad pretendida.**

- c. Que una vez analizadas las declaratorias de áreas naturales protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** **no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.**
- d. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-006-ASEA-2017 Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.	El Regulado manifiesta que cumple con cada uno de los puntos aplicables al proyecto de esta norma. Como documentos anexos a este estudio se anexan los planos requeridos en ella, en los cuales se puede observar que el diseño de la estación de servicio cumple con cada una de las especificaciones técnicas de construcción establecidas en esta NOM.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Regulado manifiesta que se cumplirá con lo establecido por esta NOM referente a la descarga de aguas residuales al municipio.
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los automotores ocupados por la estación de servicio.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	Al Respecto el Regulado manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto se generarán residuos peligrosos como: aguas aceitosas provenientes de las zona de dispensarios y carga-descarga, estopas impregnadas don hidrocarburos, aceites lubricantes usados, envases que contuvieron lubricantes, lodos que provendrán de los registros pluviales y trampas de grasa, residuos de las áreas de lavado y engrasado del área de dispensarios, para ello se contará con un almacén temporal para dichos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

Norma	Vinculación
	residuos peligrosos cumpliendo con las especificaciones de la presente Norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados. En circulación, y su método de medición.	El Regulado manifiesta que durante la construcción se le dará mantenimiento a la maquinaria a utilizar.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los equipos existentes en la estación de servicio.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012 Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	Al respecto el Regulado manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma
NOM-054-SEMARNAT-1993 Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	Al respecto el Regulado manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011 Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo	El Regulado manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del proyecto se clasificarán los residuos de manejo especial y se les dará el manejo adecuado según lo cite la norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**); así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** delimitó el **SA** utilizando como referencia la superficie de la UGA regional 2.4 del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California.

Es importante recalcar que, dentro de este radio del sistema ambiental, la vegetación en este sitio ha sido modificada intensamente por factores antropogénicos como la agricultura, casa habitación, servicios, entre otros.

El **Regulado** describe de las **Páginas 94** a la **101** del **capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

En relación a los aspectos bióticos, el **Regulado** describe de las **Páginas 102** a la **114** del **capítulo IV** de la **MIA-P**, que el predio motivo de este análisis se encuentra inmerso en un ecosistema semi urbanizado, caracterizado por colindar con áreas urbanizadas y en constante flujo de población, en particular los elementos bióticos y abióticos que constituyen el sistema ambiental del sitio donde se implementa el **Proyecto** son el resultado de una renovación del propio ecosistema urbano, ya que en años anteriores, de alguna forma los recursos naturales originales fueron alterados por diversos factores antropogénicos a causa de la modernización del Municipio de Tijuana, en el Estado del mismo nombre.

Flora y Fauna

El **Regulado** manifiesta que de acuerdo con los resultados obtenidos durante el trabajo de campo se identificó que el tipo de vegetación presente en el predio corresponde a un pastizal cultivado, así como a hierbas y matorrales característicos de zonas desérticas, esta vegetación presenta evidencias de afectaciones provocadas por actividades antropogénicas diversas.

El **Regulado** manifiesta que muchas de las especies localizadas en el municipio de Tijuana son originarias del estado de Baja California, así como especies comunes en California. Debido a su clima mediterráneo, es posible encontrar diversas especies de flora en las zonas no habitables de la ciudad, principalmente en los cerros y lomas que se encuentran a las afueras. Sin embargo, también en la zona urbana se localizan especies que se han adaptado al clima de la región, como la Jacaranda, palmeras, árboles frondosos y pinos.



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



En la fauna, es posible encontrar ardillas, conejos, topos, cachoras, borregos cimarrones, serpientes de cascabel, gatos monteses, entre otras especies terrestres, aves y animales marinos.

Durante los recorridos (en el predio en estudio) hechos para la realización de la presente caracterización se pudo constatar que en general la fauna silvestre no es muy abundante, debido sin duda a las condiciones de perturbación del predio y considerando su cercanía con zonas urbanizadas y en proceso de urbanización. Se observa la presencia de ciertas especies que se caracterizan por pertenecer a hábitats perturbados, encontrándose comúnmente en los centros de población.

En el predio en estudio no se registró ninguna especie incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

En el área del **Proyecto** existe un alto grado de urbanización, se puede considerar un área de una calidad ambiental baja por diversos factores. El sistema ambiental donde se encuentra el **Proyecto** está inmerso en la periferia de la Zona Urbana del Municipio de Tijuana, la zona se encuentra en mal estado de conservación, presenta fragmentación, actividades antropogénicas que alteran significativamente el paisaje. Rodeado además de zonas totalmente urbanas, por lo que el entorno ambiental fue modificado con anterioridad.

Debido a la condición de la vegetación del predio, la cual presenta evidencias notorias de actividades antropogénicas y secuelas de eventos hidrometeorológicos recurrentes, la mayoría de las especies de fauna que se registraron en el predio toleran o se ven favorecidas por el desarrollo de actividades humanas.

La construcción del proyecto estará de acuerdo con el paisaje urbano circundante, al predio no afectando la calidad visual de la zona. Este desarrollo, no contrastará con las construcciones ya existentes pues estas son de índole urbano que en su mayoría son casas habitación, existiendo edificios con un máximo de 2 niveles o 12 m de altura.

Las características ambientales que predominan en el SA se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El SA ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas. La zona destinada para el Proyecto presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona altamente urbanizada.

Del análisis del estudio de la vegetación existente en el predio, considerando que es notoria la presencia de especies secundarias en el mismo, se deduce que este presenta un significativo grado de perturbación derivado de las actividades de agricultura realizadas años atrás.





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XIII.** Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación de los impactos mediante la matriz de Leopold modificada, la cual consistió en sintetizar y ordenar todas las actividades relacionadas con las etapas de operación y mantenimiento, tomando como base dicha información, se elaboró una lista de las actividades principales, las cuales se describen en las páginas 121 a la 139 del **Capítulo V** de la **MIA-P**.

Respecto a la clasificación de los impactos identificados, el **Regulado** los describe de las páginas 139 a la 142 del **Capítulo V** de la **MIA-P**.

El **Regulado** identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, los siguientes:

- Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases contaminantes por la utilización de maquinaria y vehículos de traslado de materiales.
- Alteración de la calidad del aire por las actividades de limpieza del predio, desmonte, despalle, excavaciones y nivelación de la etapa de preparación del sitio, provocarán emisión de polvos a la atmósfera.
- Generación de ruido por las actividades realizadas en la preparación del sitio, construcción del Proyecto.
- Disminución de zonas de captación de agua, por la remoción de la vegetación en el sitio.
- Generación de aguas residuales: En la etapa de operación, las de aguas residuales que se generen, serán tratadas por medio de una fosa séptica la cual se prevé reciban mantenimientos periódicos para prevenir cualquier filtración al manto.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

- Retiro de capas profundas de suelo: Este impacto será realizado durante las excavaciones para la preparación de los cimientos de la infraestructura del **Proyecto**.
- Contaminación de suelo con hidrocarburo derivado de la utilización de maquinaria y vehículos en la etapa de construcción, así como la comercialización, recepción y almacenamiento de este, supondrá un posible impacto por derrame de hidrocarburos en el suelo.
- Generación de residuos de diversos tipos.

Por lo que el **Regulado** concluye que dichos impactos no afectaran de manera sustancial el entorno ambiental el cual fue modificado anteriormente por actividades antropogénicas.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XIV.** Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Construcción	SUELO Las transportaciones de materiales pétreos generan la incorporación de partículas y polvos a la atmósfera	Los camiones que transporten materiales pétreos al lugar de la obra deberán estar cubiertos con lona y/o el material deberá ser humedecido previo a su traslado, para prevenir polvos al medio.
	AGUA Contaminación del agua	- Deberá emplearse únicamente el agua que se requiera según las necesidades de la obra. - En ninguna de las etapas del proyecto se podrán realizar perforaciones y/o excavaciones hasta el nivel freático. - Será de uso obligatorio para todos los trabajadores el sanitario portátil
Operación	SUELO Se pueden ocasionar infiltraciones al suelo, por fugas o derrames accidentales de aceites, combustibles, así como de lixiviados de residuos sólidos.	-Se contará con pozos de monitoreo para detectar y así prevenir fugas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
	AGUA Generación de aguas residuales	- Las aguas residuales de los sanitarios de la Estación deberán ser manejadas por medio de una fosa séptica, el cual deberá cumplir con las especificaciones establecidas en la legislación aplicable. - Esta fosa séptica, deberá recibir el mantenimiento periodo indicado por el proveedor, mantenimiento que deberá ser realizado por una empresa autorizada para la recolección, transporte y manejo de aguas y lodos residuales. - Se contará con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva trampa de combustible y depósito de residuos que en caso de la ruptura de equipos o de derrames de combustible esta trampa evitará que ocurra una filtración al acuífero y/o cuerpos de agua superficiales.
	AIRE Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.	Se implementará un sistema de recuperación de vapores.
Operación	Las actividades de mantenimiento podrán ocasionar la emisión de polvos o partículas en caso de requerir la utilización de maquinarias o materiales pétreos	- La maquinaria que se requiera durante las actividades de mantenimiento deberá recibir mantenimientos periódicos para reducir las emisiones de partículas a la atmosfera. - Los materiales pétreos que se requieran para el mantenimiento de la estación deberán ser humedecidos para prevenir la emisión de polvos a la atmósfera.
	Generación de residuos	- Colocar contenedores con tapa para la captación de los residuos sólidos, los cuales serán específicos para cada tipo de residuo. - Estos deberán estar en lugares accesibles al personal, con una rotulación adecuada que permita su identificación. Los cuales deberán retirar periódicamente del sitio y ser enviados a sitios autorizados para la disposición final



Handwritten marks: a blue 'A' and a blue '6'.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
	Generación de Impactos Residuales	El Regulado manifiesta en la Página 140 del Capítulo VI de la MIA-P que las aguas residuales domésticas que generará el funcionamiento de los sanitarios serán depositadas en un biodigestor para su tratamiento y el agua tratada será utilizada para el riego de áreas de jardines, por lo cual el impacto a presentarse se considera benéfico no significativo. Los residuos generados durante la etapa operativa de la Planta serán básicamente domésticos entre los que destacan los de oficinas como papel, restos alimenticios, vidrio, plástico, metal, y los propios de las actividades del hombre, así como de restos vegetales producidos por los cortes del césped y poda de árboles. El disponerlos inadecuadamente ocasionaría un impacto adverso no significativo al suelo, aire, agua, salud pública y paisaje de no disponerse adecuadamente, por lo que se cuenta con medidas de prevención. -

El **Regulado** concluye que a través de las medidas preventivas y de mitigación arriba señaladas el impacto al medio ambiente por la construcción del **Proyecto** será mínimo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

El **Regulado** presenta en la página **147 del Capítulo VII** de la **MIA-P** un Programa de Vigilancia Ambiental en la cual se busque cumplir con los siguientes objetivos:

- Elaborar una lista de chequeo en base a las medidas a aplicar en cada etapa del Proyecto.
- Realizar recorridos de campo, una vez a la semana, para verificación el cumplimiento de las medidas.
- Elaborar una Memoria Fotográfica de las observaciones realizadas.
- Elaborar un Reporte en el sitio que contenga las observaciones de incumplimientos, así como las recomendaciones para la corrección.
- Elaborar una bitácora de las inspecciones realizadas. Deberá estar firmada cada





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

inspección por el Responsable Técnico Ambiental y por el Residente de Obra por parte del contratista.

- Al término de la obra, realizar un registro fotográfico sobre las condiciones en que se está dejando el área donde se localizará el campamento provisional (taller, almacén temporal de residuos, comedor, oficina).
- Una vez terminadas las obras del Proyecto, se les dará seguimiento a las actividades de mantenimiento de extintores y áreas de almacenamiento de residuos peligrosos y equipos para la carga y descarga de combustibles.

Avisar inmediatamente cuando exista alguna contingencia ambiental tomando en cuenta lo siguiente:

- Naturaleza del accidente
- Materiales contaminantes involucrados
- Cantidad del material involucrado
- Diagnóstico de afectación
- Sitio de afectación
- Reporte fotográfico

Proporcionar información y aviso inmediato a las autoridades correspondientes cuando un impacto se acerque a un nivel crítico.

1. Vigilancia de control de eficacia del monitoreo: con las medidas de vigilancia de la eficacia se controla el éxito de las medidas correctoras o efecto ambiental, por ellos los objetivos de vigilancia de eficacia son:

- Verificar las predicciones de impacto realizadas y la eficacia de las medidas de mitigación propuestas, para aplicarlas en futuras actividades del mismo tipo.
- Acumular información de las condiciones iniciales y finales del proyecto.
- Realizar inspecciones periódicas en las diferentes áreas de trabajo, a fin de constatar que se cumplan todas las medidas descritas en las actividades de mitigación.
- Administrar los elementos de información necesarios para la correcta ejecución de las medidas de mitigación y recomendaciones en los elementos ambientales correspondientes.
- Mantener actualizada la información relativa al proyecto, mediante la elaboración de reportes, informes, formatos de vigilancia, oficio, bitácoras, evidencia fotográfica y vídeo. Etc.



Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XVI.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a IX del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico

- XVI.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto**, en lo que respecta a la operación y mantenimiento y su eventual abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos aplicables, de conformidad con lo descrito en el **Considerando XV** de la presente resolución.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio propuesto para este, es una zona que ya se encuentra impactada, debido a que se rodea de áreas comerciales y habitacionales, lo que ha ido deteriorando las condiciones ambientales originales del sitio. El **Regulado** planteó el desarrollo de actividades de protección al ambiente a través de la ejecución y puesta en marcha de un **PVA**.
- c. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permite que haya un abasto de petrolíferos, y por tanto, se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de Tijuana y sus alrededores.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

- d. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos XVI, XVII y XVIII** que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto conforman las condiciones ambientales del sitio donde se realizará el **Proyecto**, así como por sus dimensiones, características o alcances, y una vez evaluados los posibles efectos que se ocasionarán sobre los ecosistemas involucrados, esta **DGGC** considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable en el sitio de ubicación propuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², la actividad que se realiza en el Proyecto no se considera una actividad altamente riesgosa.

En apego a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e); 4, 5, fracciones XVIII y XXX; 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, segundo párrafo; 1, 3, fracciones I y XLVI; 5, inciso D), fracción IX y 45, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII; 18, fracción III y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: **NOM-006-ASEA-2017**, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, Programa de Ordenamiento del Territorio del Estado de Baja California, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"Construcción y Operación de una planta de almacenamiento y distribución de Diésel de la empresa denominada Generadores de Energía del Noroeste, S.A. de C.V."**, con pretendida ubicación en Camino Antiguo a Tecate 32 No. 846, Valle Redondo, Poblado la Presa, en el Municipio de Tijuana, en el Estado de Baja California.

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando X**. Las características y condiciones de la operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12(doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de este. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracciones IX del **REIA**.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos.



2019
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá apegarse a lo especificado en la **NOM-006-ASEA-2016 y en sus anexos**, para las etapas de operación y mantenimiento conforme lo señala el **numeral 11 específicamente por lo que respecta al estudio de Análisis de Riesgo y Análisis de Consecuencias**, así como el numeral 12.7. respecto al dictamen de conformidad para la operación y mantenimiento, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, o el que le sustituya. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. - Respecto a las obras o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)



2019
AÑO DEL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III, del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado**, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

6



El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, las cuales está **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes.
3. Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMOPRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la conclusión de la etapa de operación del **Proyecto**, así como del inicio y conclusión del desmantelamiento y abandono, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019
Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMOSEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**, o el que lo sustituya.

DÉCIMOTERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMOCUARTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMOSEXTO. - Se informa al **Regulado** que la presente resolución es emitida en apego al contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cumpliendo con cada uno de los elementos y requisitos del acto administrativo, precisándose además que, las condicionantes se establecen con objetos determinados y precisos en circunstancias de tiempo y lugar.

DÉCIMOSEPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.

DÉCIMO OCTAVO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/0764/2019
Ciudad de México, a 22 de enero de 2019

cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMONOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Amador Cruz Toledo**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Generadores de Energía del Noroeste, S.A. de C.V.**

VIGÉSIMO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Amador Cruz Toledo**, Representante Legal de la empresa **Generadores de Energía del Noroeste, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS y 167 BIS 4 de la **LGEEPA**.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento

Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 02BC2018G0110

Bitácora: 09/MPA0116/07/18

Folio: 07984/07/18

ICGE/RETA



2019
EMILIANO ZAPATA